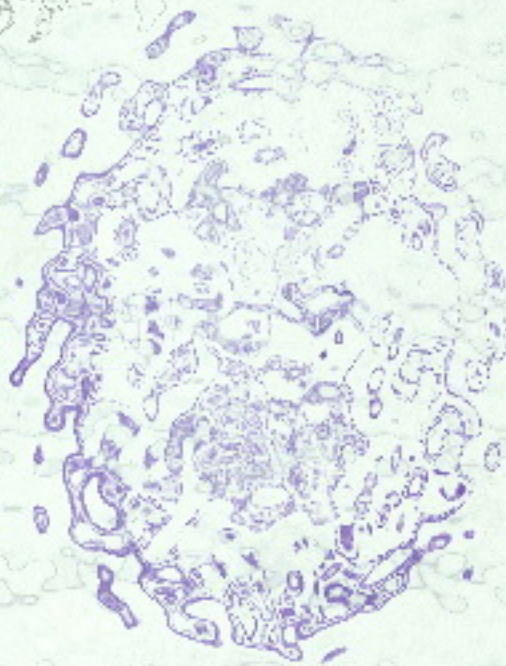


ATHA-DAH-ADL-023-025



Sesión de la Excm^a Diputación del
 día 18 de Enero de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea

" Foronda

" Migueloa

" Saenz de Sta. Maria

" Montejo

" Zulueta

" Sojo

Dip^{tes} Secretarios

Sr. Franco

" Saenz de S. Pedro

Sec^{rie} de la Diputación

Sr. Ramirez Olano

Modificación
del artículo 22 de las
Ordenanzas de montes

En la ciudad de Vitoria y salon de

sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día
ocho de Enero de milnovecientos siete se reunieron bajo la presidencia del
Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano e Presidente de la Corporación los Srs. Diputados
arrolados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se
trato y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada

Algunos asuntos de nueva entrada pasaron
para estudio e informe de las respectivas Comisiones.

Seguidamente fue leida una moción de la
Comisión provincial proponiendo la modificación de la prescripción 5^a del artículo
22 de las Ordenanzas de Montes de la provincia, cuyo documento dice lo siguiente:
"Excmo. Señor = La Comisión provincial que suscribe ha observado segun se indica
en la memoria semestral presentada en las actuales sesiones que no resulta equitativa
ni proporcionada a las demás penas establecidas en las Ordenanzas de montes la que
se consigna en la prescripción 5^a del artículo 22 pues resulta que el artículo 65 cas-
tiga con una multa del tanto al quíntuplo del valor de los productos al que sin
la competente autorización cortan o arrancan leñas o locones o árboles mientras
que referida regla 5^a prescribe que incurren en la multa del cuádruplo del valor
del daño por los que causen con motivo de la corta de leñas fogueras por los vecinos
a quienes se conceden y marcan estas = Parece poco equitativo que se establezca
una pena fija y sin graduación para poder aplicarla con mas o menos rigor segun



las circunstancias del caso por los daños que se causen al cortar las leñas foguerales y que por otros asuntos que indican mayor prohibición en el abuso se establezca dicha graduación y además pena de ^{menor} importancia que es aquel caso por lo cual la Comisión que suscribe se propone a proponerá V.E. que se modifique ^{la} regla 5^a del artículo 1^o de las mencionadas Ordenanzas sustituyéndole por la siguiente: 5^a Tercerían en la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño que se aplicará según las circunstancias del caso los contraventores que resultaren á tenor de lo expuesto en la base anterior = V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente = Memoria 16 de Enero de 1907 = B de Guineá - Braulio Masejón - Andres I. de San Pedro - Tuñados por la presidencia los firmantes de la moción para apoyarla, el Sr. Guineá dijo que nada tenía que agregar á lo que en ella se consigna sino es que la Comisión provincial atendiendo á las razones en que se funda la tesis propuesta y como en el ánimo de la Diputación está la modificación que se propone, espere será aprobada = En vista de consideración se acordó deliberar sobre ella en el momento siendo aprobada sin discusión. —

Fueron leídos después y aprobados por V.E. dos informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los dos asuntos siguientes

El 1^o en la instancia por la que el Ayuntamiento y Junta Municipal y mayores contribuyentes de Oteo solicitan la aprobación del reparto girado á fin de cubrir el déficit de su presupuesto del año 1906. El informe dice así: Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal que por encargo de V.E. ha examinado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del Ayuntamiento de Oteo correspondiente al año 1906 considerando que al parecer se halla ajustado á las disposiciones de la Instrucción de impuestos vigente que la cantidad repartida y el déficit del citado presupuesto difieren sobre 6 pps. poco más ó menos por exceso que no se ha producido contra él reclamación alguna durante su exposición al público y que ya ha terminado el año á que afecta el presupuesto á que se refiere el Ayuntamiento de Oteo cuya situación económica es preciso materializar la informante opina que con la reserva ordinaria puede V.E. aprobar el reparto en cuestión y devolver á su procedencia uno de los dos ejemplares al Ayuntamiento expresado = Tal es el parecer de los que suscriben que lo someten gustoso al más elevado criterio de la superioridad = Memoria 18 de Enero de 1907 = B de Guineá - Baldomero Lajo - Andres I. de San Pedro —

Oteo
reparto para cubrir
el déficit

Lapuebla de Labarca
impuesto de aforos

El 2^o en el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Lapuebla de Labarca contra acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su reclamación sobre que se suspendiera el procedimiento de apremio para la exacción de cantidades que se impone á todos en concepto de rentas del llamado impuesto de aforos creado para extinguir la deuda

contrahida con motivo de la construcción de un puente sobre el río Ebro. El informe es el que á continuación se copia: — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso que con fecha 13 de Agosto último elevan á V.E. D. Esteban Garrido y otros varios vecinos de Lapuebla de Labarca solicitando se ordene al Ayuntamiento de la misma villa la suspensión del procedimiento de apremio para la exacción de cantidades que se supone adeudadas en concepto de resultas del llamado impuesto de aforos creado para extinguir la deuda contrahida con motivo de la construcción de un puente sobre el río Ebro cuyas cantidades dicen se refieren á los años 1891 á 1899 ambos inclusive. La Comisión provincial en 9 de Septiembre último acordó manifestar á los recurrentes y al Ayuntamiento referido que en virtud de acuerdo de V.E. de 23 de Mayo ppdo. el procedimiento de apremio intentado carece de valor y efecto alguno y que dicho Municipio debe abstenerse de emplear otros procedimientos que los que se derivan de indicado acuerdo sin que con posterioridad ni los recurrentes ni el Ayuntamiento hayan expuesto cosa alguna. — Considerando que este asunto queda en efecto definitivamente terminado con el acuerdo de V.E. de 23 de Mayo último en el cual se dispuso que dicho Ayuntamiento debió hacerse cargo de la deuda hoy pendiente de pago procedente de la construcción y reparación de indicado puente la cual satisfacción exclusivamente de los fondos municipales en la forma y plazos que convenga con el acreedor ó acreedores y destinando en absoluto á su extinción todos los ingresos que mencionado puente produzca por cualquier concepto y reservando á dicho Ayuntamiento que legítimamente sustituya la antigua Comisión del puente el que pueda ejercitar contra los morosos la acción que crea asistirle ante los Tribunales toda vez que se trata de una obligación de carácter civil — Considerando que dicho acuerdo es firme por no haberse interpuesto contra el recurso alguno y que por consecuencia no cabe en la vía administrativa procedimiento de apremio ni de otra clase — La informante entiende que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Septiembre último y dar por definitivamente ultimado el asunto en la vía administrativa — V.E. no obstante con un elevado criterio acordará lo que considere más acertado —

Vitoria 16 de Enero de 1904 — B. de Guinea — Tiboro I. de la Maria — Balancera fijo »

Lera
venta de vino al por menor

« A continuación se dió lectura á otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda Municipal evacuado en la alzada de D. Ramon Vallejo vecino de Lera contra acuerdo de la Comisión provincial adoptado en juicio administrativo que se le siguió por venta de vino al por menor. Efectualmente dice el informe: — « Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal á la que V.E. transmitió para informe el recurso entablado por D. Ramon Vallejo empleado de correos y vecino de Lera contra el acuerdo que adoptó la Comisión provincial en 24 de Agosto de 1906 confirmando el de la Alcaldía de Lera; conside-



nando muy en su lugar los rasgos en que dicha Corporación apoya la providencia
 objeto de esta alzada y considerando justa la confirmación de la sentencia dictada por la Alcaldía
 dictada por dicha villa el 7 del propio mes y año la informante es de opinión de que se ratifica
 que por V.E. el acuerdo de la Comisión provincial contra el que D. Ramon Vallejo elevó a la mis-
 ma en vez de hacerlo ante V.E. esta apelación = La Superioridad de V.E. con criterio
 más elevado oírlo y acordará como siempre lo que juzgue más conveniente = Victoria
 17 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Baldomero Lajo - Concedida la pala-
 bra al Sr. Franco manifiesta que no está conforme con el informe y funda su voto en con-
 tra en el dictamen del Sr. Sindico del Ayuntamiento de Lera que figura en el expe-
 diente y que hace suyo = El Sr. D. Juan de Santa Maria alega que ha visto el expediente y se le
 han facilitado datos relativos al mismo; y que como creyó hubo intención de defraudar
 nota también en contra del dictamen leído. = Interviene en el debate el Sr. Migueloa
 y arguye que de la casa del denunciado Sr. Vallejo que no podía vender vino al por menor
 sacó un chico sobrino suyo una bota que contenía unos dos litros de vino (al por
 menor) en una ocasión que no estaba en la casa ni el Sr. Vallejo ni ninguna otra persona
 de su familia que denunciado el chico por el arrendatario del impuesto a la exclusi-
 va se siguió en el Ayuntamiento de Lera el oportuno expediente y aun cuando
 el Sindico opina por la absolución el Sr. Alcalde dictó sentencia condenatoria im-
 poniéndole 50 pts de multa. Dice que a su juicio está probado que de casa del Sr.
 Vallejo se sacó el vino pero no vendido por la familia del denunciado pues no in-
 tervinieron en el hecho y que cree que la Comisión provincial juzga en este expediente
 más por convencimiento moral que material por lo cual se opone al dictamen que
 se discute = El Sr. Franco indica que está de completo acuerdo con lo que acaba
 de manifestar el Sr. Migueloa = Le contesta el Sr. Foronda que de lo dicho por los
 Srs. que le han precedido en el uso de la palabra se deduce que están convencidos ma-
 talmente de que hubo culpa pues no se comprende una familia tan abandonada
 que se marcha de casa y deja su puerta abierta sino es para que el chico saque
 el vino; y como según las declaraciones que en el expediente figuran no fue es-
 ta la única vez se ve que se trata de una confabulación para en caso de denun-
 cia evadir las responsabilidades. = Interviene también el Sr. Quiroga y
 expresa que la Comisión provincial examinó detenidamente el expediente
 y del mismo aparece no moral sino materialmente probada la culpabi-
 lidad y ese era el convencimiento íntimo de la Comisión en el que se reiterra
 pues es muy anormal que un comercio esté abandonado, entre un niño
 que es pariente y se lleva oculta y furtivamente una bota de vino que está preparada
 encontrándose con su hija a la ida de este y a la vuelta de la fuente. Además
 es indudable que era y a pesar de eso se ha llevado vino de casa del Sr. Vallejo a la
 desaparición de contraviniendo a las condiciones del recibo del impuesto a la

exclusiva aunque sea como dice regalado; y la Comisión provincial teniendo en cuenta esta serie de hechos y circunstancias, confirmó la providencia de la Alcaldía impositiva de 80 ppts. de multa que es el minimum señalado en la Instrucción — El Sr. Montijo declara que está en un todo conforme con lo manifestado por el Sr. Guinea y airado que no son posibles los arriendos á la exclusiva si se consiente burlar los derechos de los rematantes simulando que los vendedores prestan á las demás familias de la localidad. — Replica el Sr. Saenz de Sta. Maria que si fueran generales los casos á que se ha referido el Sr. Montijo la Diputación tendría que prevenir el abuso pero el de que se trata es un regalo hecho dentro de la misma familia. — Responde el Sr. Guinea que en particular ya puede regalar pero que la Diputación ha remuelto varias veces interpretando la Instrucción que ningun comerciante puede hacerlo declarado insuficientemente discutido el asunto, se pone á votación siendo aprobado el informe por siete votos de los Srs. Saenz de S. Pedro Foronda, José Zulueta, Montijo, Guinea y Presidente, contra tres de los Srs. Migueloa, Saenz de Sta. Maria y Franco.

De la Comisión de Hacienda provincial fué aprobado otro informe emitido en el recurso de alzada interpuesto por D^a Esperanza Pelaez y D. Alfredo Zulueta contra la valoración en renta dada por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad á fincas de su propiedad. El informe dice literalmente: — A Excmo Señor — Recibidos los datos pedidos á la Alcaldía de esta Ciudad para resolver en las alzadas producidas por D^a Esperanza Pelaez y D. Alfredo Zulueta contra la valoración dada en renta por la Junta Municipal del Distrito á sus fincas respectivas del Paseo de la Florida y Salon del Prado y encargada esta Comisión de informar en el asunto ha de manifestar que de dichos datos resulta comprobado el agravio de que los interesados se creían objeto comparativamente á otros contribuyentes toda vez que los que poseen D. Gabriel Martínez de Tragan y otros Srs. por ellos citados figuran evaluados á los respectivos contributivos en cantidades inferiores á la de 800 ppts. señalada á los de su propiedad — Cierzo que la apreciación dada á tales fincas al formarse la última estadística es baja proporcionalmente al valor que alcanza hoy la propiedad pero esto no destruye la existencia del agravio. — En este sentido y considerando que entre los edificios objeto de comparación el que tiene más analogía con los de los reclamantes es el de la Dra. Viuda de D. Julián Zulueta la que informa entiende de debe reformarse el acuerdo de la Junta Municipal de Estadística de Vitoria en el sentido de valorar cada uno de aquellos la renta líquida de 800 ppts que podrá ser modificada al hacer la rectificación general en proyecto — V. E. no obstante le resolverá lo que considere más acertado — Vitoria 18 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda —odoro S. de Sta. Maria — José Cruz Zulueta y

Vitoria
valoración en renta á
edificios



Orbiso

rebaja del sueldo al Secretario

Fue luego sometido a la deliberación de la Comisión de Hacienda provincial en el escrito por el que D. Santiago Arcaya Secretario del Ayuntamiento de Orbiso y D. Severo Acilu y consortes Concejales y Vocales de la Junta Municipal de dicha villa recurren en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 11 de Diciembre último que desestimó el recurso entablado por las mismas contra resolución de la referida Junta en virtud de la cual se rebajó el sueldo del dicho Secretario y el del Campanero al confeccionar el presupuesto para el ejercicio corriente. — El tenor del informe es como a continuación se copia: — « Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Arcaya Secretario del Ayuntamiento de Orbiso y D. Severo Acilu y consortes que forman la memoria de la Junta municipal de asociados contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 11 de Diciembre último por el que se desestimó su reclamación referente a la consignación habida en el presupuesto de dicho Ayuntamiento para pago del haber de dicho funcionario; y resultando que el recurrente Sr. Arcaya viene ejerciendo desde ha más de doce años el cargo expresado para el cual fue designado por el citado Ayuntamiento mediante concurso público con el haber anual de 4.50 pbs. — Resultando que en el presupuesto de dicho Ayuntamiento para el año actual solamente se consignaron 2.50 pbs. en concepto de sueldo al referido Secretario en virtud de haberlo acordado así por mayoría el Ayuntamiento y la Junta Municipal. — Resultando que producida reclamación por el interesado contra dicho acuerdo ante la Comisión provincial fue desestimada en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Municipal según el cual es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados y la asignación del sueldo a los mismos. — Resultando que contra dicho acuerdo se alzó el recurrente suplicando se deje intacto y se ordene en su lugar al citado Ayuntamiento que consigne en el presupuesto las 4.50 pbs. que se le señalaron de sueldo al ser nombrado para dicho cargo; y — Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen facultades según el artículo 18 de la Ley municipal para nombrar y separar sus empleados y asignarles su sueldo, carecen de ellas para rebajar dichos sueldos cuando estos han sido señalados en virtud de condiciones especiales como son las del concurso o oposición porque el nombramiento hecho en tales condiciones equivale a un contrato de servicios que ambas partes tienen obligación de respetar mientras subsista y así se halla reconocido en otras varias disposiciones en la R. O. de 13 de Abril de 1894 dictada precisamente con motivo de una reclamación idéntica a la actual. — Considerando que los Ayuntamientos no pueden modificar sus anteriores acuerdos cuando con ello se lesiona un derecho adquirido según se desprende de la R. O. de 15 de Julio de 1878 y por consiguiente que el Ayuntamiento de Orbiso no tiene facultades para modificar con perjuicio del reclamante el acuerdo en que se asignó a este mediante concurso la plaza de Secretario con el haber anual de 4.50 pbs. — Considerando que se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de rebajar los sueldos asignados a sus em-

pleados en la forma expresada desaparecería toda la garantía de estos y se les colocaría en situación de tener que renunciar sus destinos con lo cual quedarían anuladas las disposiciones que regulan el procedimiento para su destitución o suspensión — Considerando que la Diputación tiene facultades para corregir las extralimitaciones legales de los presupuestos municipales — ha informado en su opinión que debe modificarse el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 17 de Diciembre último en el sentido de que se obligue al Ayuntamiento de Orbiso a consignar en su presupuesto la cantidad de \$ 500.00 que en concepto de sueldo se asignaron a su Secretario en el acuerdo de su nombramiento ratificando en cuanto a los demás extremos la resolución adoptada en el indicado presupuesto — V. E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que considere más arreglado a justicia — Victoria 17 de Enero de 1907 — B. de Guinea — Fidora I. de Sta. Maria — José Cruz Zulueta — El Sr. D. Luis de San Pedro con licencia del Sr. Presidente manifiesta que la Comisión provincial para adoptar el acuerdo contra el que se recurre consultó anteriormente al Sr. Letrado de las Oficinas que opinaba que si un Ayuntamiento puede destituir a un Secretario también rebajarle el sueldo siendo tomada en este sentido la resolución. — Contesta el Sr. Guinea que el Sr. D. Luis de San Pedro tiene razón en lo que una Corporación que puede separar a un empleado también puede disminuirle sus haberes pero que el Ayuntamiento y Junta Municipal de Orbiso no podían hacerlo pues aparte de que la plaza fue dada por concurso que equivale a un contrato obligatorio para las dos partes la destitución tiene que ser acordada por los votos de los dos tercios partes de Concejales y en el caso de que se trata se rebaja el sueldo en el Ayuntamiento por el voto de calidad del Alcalde y en la Junta Municipal por un solo voto de mayoría — Además cree que esta es una manera indirecta de destituir a los Secretarios faltando así a la Ley que determina la manera de hacerlo — Por lo que respecta a los antecedentes dice que no deben existir más que otro expediente análogo incoado a instancia del Secretario de Cuartango pero que el caso era diferente pues el Ayuntamiento de Cuartango rebajó del sueldo del Secretario una cantidad que antes le había aumentado dejando subsistente la dotación a lo que tenía cuando le dio el cargo. Después de estas explicaciones es aprobado el dictamen.

Lagran

aumento de sueldo al médico

De la repetida Comisión de Hacienda Municipal fueron sancionados dos informes emitidos en los expedientes que seguidamente se detallan: — El 1º en la alzada de D. Marcos Perez y consortes vecinos y campesinos del municipio de Lagran contra el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Diciembre último aprobatorio del adoptado por la Junta Municipal al fijar el presupuesto para el corriente ejercicio con aumento de sueldo en la titular de medicina. Libradamente copiado el informe es como sigue: — V. E. en su



Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la instancia que D. Marcos Pérez y consortes vecinos y contribuyentes de la villa de Lagran elevan á V. E. en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre último en virtud del cual se aprobó el presupuesto ordinario de dicha villa para el corriente año y desestimar la solicitud de los recurrentes protestando y oponiéndose al aumento de sueldo en la plaza de titular de Medicina — Fundan los recurrentes su recurso en la incumbencia del asunto por no ser necesario y únicamente beneficioso á intereses particulares; en la forma en un sentido ilegal de repartir el importe del sueldo y exponiendo además que siendo el objeto de la titular puerpera asistencia gratuita á las familias pobres estas contribuyen también al pago de aquéllas — Considerando que son facultades exclusivas de las Juntas Municipales no solo el nombramiento de sus médicos titulares si que también fijar las dotaciones que los mismos han de percibir, atribuciones que á dichas entidades concede el art. 18 en relación con el 12 de la Ley Municipal sin que la forma ilegal del proceder al repartimiento para cubrir república servicio en que fundamentan los recurrentes su pretensión que de servir de objeto al presente recurso de alzada porque debiendo sujetarse tales repartos á los Reglamentos e Instrucciones de esta provincia y determinando estos la forma estructura y tramitación de indicados repartos pueden en tiempo oportuno los que se crean perjudicados por faltar contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes — La informante es de parecer procede que V. E. confirme y ratifique el acuerdo de la Comisión provincial recurrido desestimando en consecuencia la pretensión de los Srs. Pérez y consortes — V. E. sin embargo con su elevado criterio y superior ilustración resolverá á lo que considere más arreglado á justicia — Excmo. 18 de Enero de 1904 — B. de Guinea — José Cruz Zubizarri — El Sr. Guinea explica el dictamen en esta forma: Los recurrentes parece que se quejan por no se puede apreciar en este momento. Reclaman contra la cantidad de 800 pts. consignada en el presupuesto municipal para el Médico titular y contra un reparto que dice guía el Ayuntamiento para hacerla efectiva y en el cual incluye hasta á los pobres de solemnidad — En cuanto al primer punto, único que ahora se puede resolver la Diputación nada puede hacer; pues el Ayuntamiento de Lagran y la Junta Municipal en uso de sus atribuciones consignar á cada cantidad — Respecto al 2º punto dice que en el presupuesto no figura el reparto á que los reclamantes se refieren y por lo tanto no ha podido ser examinado así que procede que cuando sea guiado vean si se han cumplido las disposiciones vigentes y si reclamaren por creerse agraviados se procederá en justicia

Amurrio
presupuesto Carcelario

El V. E. en el presupuesto Carcelario del partido de Amurrio para el año actual. El contenido del informe á continuación se inserta: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto de la Carcel de Amurrio formado por la Junta del Partido al que la expresa villa da nombre para el corriente año de 1904 así como el acuerdo de la Comisión provincial en virtud del cual queda aquel aprobado; y teniendo en cuenta que en

su confección y tramitación se han cubierto las formalidades que previenen en las disposiciones especiales vigentes la que informando debe V.E. ratificar el referido acuerdo de la Comisión provincial = Tal es su opinión: En no obstante resolverá lo que estime procedente = Victoria 17 de Enero de 1907 = Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz - Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz - Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Aplicación del Sr. Franco y para que puedan entenderse los Dtos. Diputados de las actas de inspección realizada por los seis Sobreguardas de provincia en los montes y terrenos comunes de los Ayuntamientos y pueblos de sus respectivos Distritos quedó sobre la mesa después de leído el informe evacuado en dichas actas por la Comisión de Montes y Caminos.

Por último la Diputación hizo muyos pres dictámenes que citada Comisión de Montes y Caminos evacua en los autos siguientes:

El 1º en la instancia del Alcalde de barrio de Ezquerrecocha pidiendo la revocación de un acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestimó su pretensión relativa a que se dejase en suspenso el procedimiento de apremio seguido a dicho vecindario por el Ayuntamiento de Alegria para pago de multas impuestas por preudarios de ganados. Dice así el informe: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Alcalde de barrio de Ezquerrecocha pidiendo la revocación de un acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Abril último por el que se desestimó su pretensión relativa a que se deje en suspenso el procedimiento de apremio seguido a dicho vecindario por el Ayuntamiento de Alegria para pago de multas impuestas por preudarios de ganados cuya negativa se funda en que no se acompañaba la carta de pago justificativa de haber ingresado en depósito el importe de las referidas multas efecto que queda subsanado en la actualidad puesto que se ha unido al recurso un comprobante que acredita el ingreso de \$ 9.75 en los fondos del Ayuntamiento de Alegria procedente de denuncias al ganado cabrio en el pueblo de Ezquerrecocha; y resultando del expediente que pasado el asunto a informe del Sr. Oficial Letrado de estas dependencias con los documentos y concordias aportadas al mismo, este funcionario después de emitir su opinión respecto a la cuestión de derecho propuso la celebración de una comparecencia la que tuvo lugar ante la Comisión provincial con asistencia de una representación del Ayuntamiento de Alegria y de los pueblos de Ezquerrecocha, Chinchetun y Gaura a fin de tratar del asunto y recomendar a los citados pueblos la reducción del ganado especialmente el cabrio por los perjuicios que causan al monte cuya comparecencia no dio ningún resultado quedando por lo tanto sin resolver el asunto; y teniendo en cuenta la informante de una parte que el Alcalde de barrio de Ezquerrecocha cumplido lo dispuesto en las disposiciones vigentes por lo que se refiere al ingreso en depósito de la cantidad

Ezquerrecocha

multas por pasturación
abusiva



d'que asienten las multas exigidas por prendarias cuyo requisito se exigía para poder suspender la suspensión del procedimiento ejecutivo que se le exigía para pago de expresadas multas y por lo que se refiere al fondo de la cuestión que aquí se discute que según el citado informe del Sr. Leprado elevado a decreto por la Comisión provincial en 15 de Octubre de 1905 para poder exigirse cantidad alguna en concepto de multa por los caberos de ganados denunciados a los vecindarios de Erquere cocha y Chinchetbur via preciso determinar previamente si se encontraban dichos ganados pasturando dentro de los límites señalados en la concordia de 11 de Abril de 1903 en cuyo caso no pudo imponerse penalidad alguna toda vez que expresados pueblos no hacían más que ejercitar su derecho que les asiste y si el ganado en cuestión pasturaba al ser denunciado fuera de indicados límites habría que averiguar si entraron en los pastos de la villa de Alegria como sucede respecto a Gama, por un descuido o fueron llevados de intento imponiéndose en el 1º caso multa equivalente a una rancia y en el 2º la que se impuso por el Alcalde del Ayuntamiento de Alegria cuyas cuestiones para poder resolver en definitiva deberían ser aclaradas por medio de la correspondiente información dependiendo de su resultado la resolución justa y legal que deba darse al asunto; y la informante en su virtud es de parecer que debe S. E. ordenar la suspensión del procedimiento ejecutivo seguido por el Ayuntamiento de Alegria contra el vecindario de Erquere cocha y confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la provincial de 15 de Octubre de 1905 que elevó a decreto el informe emitido en el asunto por el Sr. Leprado y al cual han de ajustarse tanto el Ayuntamiento de Alegria como los demás pueblos interesados para ventilar el asunto de que se trata tal es la opinión de los que suscriben; V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más procedente = Victoria 15 de Enero de 1907 = Evaristo Torralba = Esteban L. de la Maria = José Cruz Zubizarra =

Oteo

impuesto por el aprovechamiento de bellota

El 2º en la reclamación de D. José Madina ucidia y consorces vecinos de Oteo contra el impuesto por el aprovechamiento de bellota en el monte común. El texto del informe es el que se copia a continuación = « Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Madina ucidia y otros vecinos de Oteo contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró obligados al pago de las cuotas consignadas en el reparto girado en 1905 por el impuesto establecido sobre cada cabeza de ganado de cinda que se aprovecharon de la bellota en los montes comunes = Fundar principalmente su recurso en que al acordarse el impuesto en 15 de Octubre de 1904 se hizo con la precisa condición de que había de estar incluido en presupuesto y habiendo quedado incumplida esta circunstancia procede se demuevan las cantidades que indebidamente hayan sido satisfechas por tal concepto = Examinado el presupuesto de 1905 correspondiente al Ayuntamiento de que se trata aparecen consignadas en su capítulo 2º 700 ptas

Ingresos 670 pts como producto de aprovechamiento de yerbas y pastos concepto este aplicable a la bellota; y en las cuotas correspondientes a dicho ejercicio resulta aumento especificando los cargamentos que parte del ingreso corresponde a yerbas y pastos a bellota = Hay pues una confusión que conviene aclarar, antes de resolver la alzada y por ello la informante entiende procede obligar al Ayuntamiento a que especifique los ingresos que haya tenido por cada uno de dichos conceptos detallando muy especialmente las cantidades percibidas de los vecinos por cuenta del reparto especial del aprovechamiento de bellota y acompañando copia de este = Tal es el parecer; y E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Victoria 18 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda = Federico S. de la Maria = Juan Luis Zubizarri

Peñacerrada.
construcción de carretera
por el Estado

Y el 3º en la instancia por la que los Ayuntamientos de Peñacerrada y San Vicente de la Sonsierra solicitan del Estado la continuación de la Carretera de Rivas a Peñacerrada. Dice el informe lo que sigue: = « Excmos. Señores = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de una comunicación del Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra de la Dirección General de Obras Públicas por la que interesa se manifieste si es de algun inconveniente por parte de esta Diputación para que el trazo de la Carretera comprendido desde el Puerto de Rivas a Peñacerrada se construya por el Estado como solicitan los Ayuntamientos de San Vicente de la Sonsierra y Peñacerrada y Comisión del de Rivas = El proyecto de que se trata ha sido objeto de la atención preferente de E. que tiene opuesto su apoyo a cuantos trabajos se hicieran en favor de su realización; y en este sentido la informante entiende procede se conteste manifestando que este Centro no tiene por que oponerse a la construcción y por el contrario encuentra muy natural que el Estado se encargue de la obra siguiendo el igual procedimiento que en casos análogos al tratarse del enlace de unas líneas generales a obras como lo hizo en el proyecto de Sobran m. Arce y otros puntos pues en cambio cuando la provincia de Álava ha proyectado carreteras para fomentar los intereses de alguna comarca la misma las ha construido a su costa aun en la parte que ocupan las obras provinciales = E. no obstante



resolverá lo que considere más acertado — Vitoria 14 de Enero de 1907 — Evaristo
 Grande — Hilario de la Maria — José Cruz Zubizarri

Con lo que se levanta la sesión de enjuareamiento
 recibiendo lo presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos
 los Secretarios de que certificamos.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]